



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA ESTABLECER MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

I. FUNDAMENTOS

El acoso escolar o también denominado “bullying” se ha presentado como una “realidad que ha existido en los colegios o escuelas desde siempre y se ha considerado un proceso normal dentro de una cultura del silencio que ayuda a su perpetuación”¹. A medida que las nuevas generaciones se establecen en el mundo educativo, el acoso escolar en Chile ha adquirido notoriedad en virtud de los medios de comunicación e internet, ello por la dinámica de la difusión y la instantaneidad de las redes sociales.

Sin embargo, ya no sólo se considera la existencia entre la víctima y el victimario, si no que “hoy se entiende que además son partícipes de la dinámica los espectadores, testigos o “bystanders” directos que presencian el hecho , y los indirectos, que son el personal, las autoridades del colegio, la familia y la sociedad entera”².

El acoso escolar o bullying, es un fenómeno que afecta cada vez, de manera más significativa a la sociedad educativa, generando consecuencias negativas para la salud mental de los niños, niñas y adolescentes que se ven afectados por dicha conducta, un impacto directo en el rendimiento académico y el bienestar general de los estudiantes. Al igual que en el resto del mundo, el acoso escolar es una problemática que demanda una atención prioritaria y acciones concretas para prevenirlo y mitigarlo.

Nuestra normativa vigente, establece en el Decreto Fuerza Ley 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto fuerza de ley N° 1 de 2005, la cual regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa, establece en su artículo 16 B, que “se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”

¹ <https://www.scielo.cl/pdf/rcp/v79n1/art02.pdf>

² ídem



En esa misma línea, otra norma primordial de nuestra legislación es la ley “Aula Segura“, publicada el 27 de diciembre de 2018, cuya normativa vino a modificar el DFL N° 2 de 1998 que regula a los establecimientos que reciben subvención del Estado, en lo que dice relación con el procedimiento de cancelación de matrícula o expulsión en aquellos casos de violencia grave que afecten los derechos e integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa³.

Sin embargo, dicha ley no quedó exenta de críticas y hoy más que nunca, dichos cuestionamientos han vuelto a la palestra. Durante los primeros días de marzo del presente año, se dio a conocer la noticia del suicidio de una docente en la ciudad de Antofagasta. La docente había sido amenazada de muerte por una alumna del establecimiento y agredida por el padre de ésta en 2023, si bien la profesora habría denunciado los hechos ante la dirección del establecimiento y la Corporación Municipal no se dio una respuesta rápida a su situación, a pesar de la existencia de protocolos⁴.

Otras situaciones que han levantado la necesidad de normas que sean efectivas, son los hechos de violencia entre estudiantes que se han registrado en lo que va del año escolar: el 15 de marzo se constató en Valdivia una fuerte pelea entre alumnas del Liceo Comercial cuyas imágenes fueron subidas a redes sociales⁵. El 19 de marzo se registró una brutal pelea entre alumnos de un establecimiento en la comuna de Los Lagos, en la cual Carabineros de Chile participaron 20 estudiantes⁶. Otra situación ocurrió en la comuna de Villa Alemana se produjo una violencia riña que involucró a varios estudiantes y que finalizó con dos adolescentes detenidos, de 15 y 17 años, por portar armas blancas⁷. Finalmente, en la comuna de Isla de Maipo se dio a conocer un registro audiovisual de un menor con movilidad reducida siendo víctima de bullying, hecho ante el cual la Superintendencia de Educación ingreso una denuncia de oficio ante la gravedad del asunto.

Hechos como los mencionados hace impredecible abordar el acoso escolar de manera efectiva para garantizar un entorno educativo seguro y saludable para todos los estudiantes. Prevenir estas conductas significa también, cooperar en el bienestar emocional y psicológico de los estudiantes, su rendimiento escolar y su habilidad para desarrollarse socialmente en la sociedad.

³ https://liderazgoeducativo.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/04/Ley_Aula_Segura.pdf

⁴ <https://www.t13.cl/noticia/nacional/me-senti-sola-abandonada-profesora-antofagasta-se-quito-vida-fue-agredida-amena-9-3-2024>

⁵ <https://www.lacuarta.com/cronica/noticia/abren-investigacion-por-fuertes-imagenes-graban-brutal-pelea-entre-companeras-de-liceo-de-valdivia/W7GHQDFRDBH7BODQQYP6YMGXNU/>

⁶ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-rios/2024/03/19/una-verdadera-batalla-campal-captan-brutal-pelea-entre-alumnos-de-liceo-en-comuna-de-los-lagos.shtml>

⁷ <https://valparaisoinforma.com/noticias/pelea-entre-escolares-en-villa-alemana-termina-con-cinco-detenidos/>



La presente propuesta, tiene como finalidad establecer medidas para prevenir el acoso escolar, incorporando obligaciones de establecer medidas de protección provisorias y definitivas en favor de las víctimas de violencia, medidas de prevención y mitigación de conductas disruptivas para victimarios como con medidas formativas, así como establecer nuevas obligaciones a los establecimientos educacionales en materia de convivencia escolar.

II. IDEA MATRIZ.

Modificar la Ley General de Educación con la finalidad de establecer medidas para prevenir el acoso escolar, incorporando obligaciones de establecer medidas de protección provisorias y definitivas en favor de las víctimas de violencia, así como establecer nuevas obligaciones a los establecimientos educacionales en materia de convivencia escolar.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEL AÑO 2010, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

1. Incorpórese en su artículo 15 un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Asimismo, todos los establecimientos educacionales deberán designar dentro de su personal docente y asistentes de la educación a un coordinador de buena convivencia, quien será encargado de recepcionar las denuncias por acciones contrarias al párrafo 3 de la presente ley y remitirlas al Consejo Escolar o al Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda. El encargado de convivencia escolar ejercerá preferentemente solo las funciones establecidas en el presente párrafo.”.

2. Reemplácese en su artículo 16 A, la frase “el desarrollo integral de los estudiantes” por la siguiente frase:

“ambientes educativos seguros, la protección y desarrollo integral de los estudiantes y la comunidad educativa, previniendo y erradicando todo tipo de situaciones que deriven en acoso escolar u otro tipo de actos que dañen los principios señalados en el presente párrafo.”.

3. Modifíquese el artículo 16 B de la siguiente forma:

- a. Incorpórese luego de la frase “otro estudiante”, la frase “o por cualquier miembro de la comunidad educativa”.
- b. Incorpórese luego de la frase “indefensión del estudiante”, la frase “o cualquier miembro de esta comunidad”.



c. Incorpórese un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Las sanciones establecidas en el inciso anterior, se aplicarán sin perjuicio de las indicadas en la ley 21.643 en materia de prevención, investigación y sanción de acoso laboral, sexual o de violencia de trabajo”.

4. Reemplácese el inciso segundo de su artículo 16 D de la siguiente forma:

“Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante o algún miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento al coordinador de buena convivencia, quien deberá informar de manera inmediata y por escrito de la situación al Consejo Escolar o al Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, quienes procederán a establecer las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias y protecciones que correspondan, al agresor y la víctima, según corresponda, de conformidad al reglamento interno del establecimiento.”.

5. Incorpórese un artículo 16 D bis nuevos del siguiente tenor:

“Artículo 16 D bis.- Las medidas de protección y resguardo indicadas en el artículo precedente deberán establecerse por la dirección del establecimiento en un plazo no superior a cinco días desde la recepción de la denuncia por parte del coordinador de buena convivencia. Con todo, ante denuncias de violencia física o psicológica, agresión u hostigamientos que revistan el carácter de reiteradas o graves, el coordinador deberá establecer medidas de protección provisoria en favor de la víctima de la agresión, las que serán informadas de forma escrita e inmediata a la víctima y a las unidades académicas y directivas del establecimiento educacional.

El no cumplimiento con las medidas de protección indicadas en el inciso anterior, sean provisorias o definitivas, será sancionado de conformidad al artículo 16.”.

ÉRIKA OLIVERA DE LA FUENTE
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA